

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL HORARIO LABORAL A LOS FUNCIONARIOS EL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA.

EL DIRECTOR DEL AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES LEGALES EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE EL DECRETO-LEY 1042 DE 1978, EL ARTÍCULO 25 CONSTITUCIONAL, LA SENTENCIA C-1063 DE 2000 Y LA LEY 1625 DE 2013.

CONSIDERANDO:

Que corresponde a la Dirección del Área Metropolitana de Barranquilla dirigir la acción administrativa de la entidad, con sujeción a la ley y a los Acuerdos Metropolitanos.

Que el Artículo 2° de la Ley 1625 de 2013 consagra que las Áreas Metropolitanas como entidades administrativas de derecho público les corresponde la programación y coordinación de su desarrollo sustentable, desarrollo humano, ordenamiento territorial y la racional prestación de servicios públicos.

Que el art. 33 del Decreto Ley 1042 de 1978 establece la jornada semanal de los empleados en 44 horas semanales y le otorga al jefe de la entidad u organismo la facultad para establecer el horario de trabajo. La mencionada norma consagra: "La asignación mensual fijada en las escalas de remuneración a que se refiere el presente Decreto, corresponde a jornadas de cuarenta y cuatro horas semanales.

Que mediante la sentencia C-1063 del 16 de agosto de 2000, expedida por la Corte Constitucional, se unificó la jornada laboral para los empleados públicos de los órdenes nacional y territorial. En esta sentencia la Corte consideró que el Decreto 1042 de 1978 se aplica a los empleados públicos del orden territorial ya que este Decreto adiciona el 2400 de 1968 y el artículo 87 de la Ley 443 de 1998, modificado por el artículo 55 de la Ley 909 de 2004, el cual dispuso que el Decreto 2400 y las normas que lo modificaran, sustituyeran o adicionaran son aplicables a dichos empleados.

Que el artículo 55 de la Ley 909 de 2004 se refiere al régimen de administración de personal y consagra: "Las normas de administración de personal contempladas en la presente ley y en los Decretos 2400 y 3074 de 1968 y demás normas que los modifiquen, reglamenten, sustituyan o adicionen, se aplicarán a los empleados que presten sus servicios en las entidades a que se refiere el artículo 3° de la presente ley.

Que la jornada ordinaria laboral para los empleados del Área Metropolitana de Barranquilla es de cuarenta y cuatro (44) horas semanales.

Que por medio del Acuerdo Metropolitano N°001 de Agosto 16 de 2017 se adoptó la estructura orgánica del Área Metropolitana de Barranquilla en aras de realizar los ajustes institucionales y de modernización administrativa de la entidad, siendo necesario adecuar las distintas dependencias a la misión y objetivos previstos, para hacer más ágil, eficiente y competitiva el funcionamiento del Área Metropolitana de Barranquilla.

RESOLUCIÓN METROPOLITANA N° 475,17

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL HORARIO LABORAL A LOS FUNCIONARIOS EL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA.

Que mediante el Acuerdo Metropolitano N°002 de 2016, el Área Metropolitana de Barranquilla se constituye y organiza como Autoridad Metropolitana de Transporte Público Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi en el ámbito de su jurisdicción.

Que esta actividad le demanda al área metropolitana de Barranquilla funciones de organización, planeación, inspección, vigilancia y control de la actividad transportadora en los Municipios que la conforman.

Que se considera procedente ajustar la jornada laboral de la entidad, acorde con los lineamientos de ley, la necesidad del servicio y la naturaleza de la entidad.

Que en virtud de las competencias como Autoridad Metropolitana de Transporte Público Individual, el Área Metropolitana de Barranquilla debe implementar la atención al público los días sábados, de manera que los funcionarios que laboren en el área de transporte público individual tendrán un horario diferente a las demás dependencias, garantizando en todo caso las disposiciones legales en materia de jornada laboral y el principio de igualdad.

Que en atención a las consideraciones expuestas,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establézcase el siguiente horario laboral para los funcionarios que se encuentran vinculados a la planta de personal del Área Metropolitana de Barranquilla: De Lunes a Jueves: de 7:30 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:30 P.M. y el día Viernes será de 8:00 A.M. a 12M. y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.

PARÁGRAFO: El presente artículo no aplica para los funcionarios que ejerzan sus funciones en la Oficina de Transporte Público Individual.

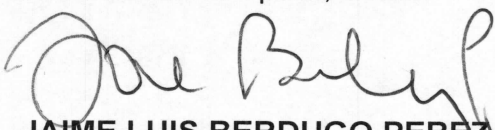
ARTÍCULO SEGUNDO: Establézcase para los funcionarios del Área Metropolitana de Barranquilla que ejerzan sus funciones en la Oficina de Transporte Público Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi el siguiente horario laboral: De Lunes a Viernes: de 7:30 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 4:30 P.M. Sábados: de 8:00 A.M. a 12:00M.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución surte efectos a partir del día veintitrés (23) de Octubre de 2017.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los

2017 OCT. 20



JAIME LUIS BERDUGO PEREZ
Director